



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Dr. Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

8 de octubre de 2015

Guía de Intercambio de Información entre Agentes Económicos

LFCE abrogada

Artículo 90.- Son **prácticas monopólicas absolutas** los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, **o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;**

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Nueva LFCE

Artículo 53. *Se consideran ilícitas las **prácticas monopólicas absolutas**, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:*

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;*
- II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;*
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;*
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y*
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.*

- La Comisión reconoce que el intercambio de información puede generar ganancias en eficiencias y favorecer a la competencia.
- Sin embargo, también reconoce que puede tener por objeto o efecto la realización de prácticas monopólicas absolutas, como lo tipifica la LFCE.
- La tarea de la Comisión es evaluar que situación enfrenta cuando se da el intercambio de información entre los agentes económicos.
- La Guía busca, precisamente, orientar sobre los elementos que la Comisión considerará al hacer dicha evaluación.

- El proceso de emisión de esta Guía contempla una etapa de consulta pública, con la finalidad de que:
 - ✓ La Comisión escuche y reflexione sobre todos los comentarios de la sociedad; y
 - ✓ Otorgue la seguridad que la Comisión actuará con absoluta responsabilidad y todo comentario será analizado.
- El anteproyecto de esta Guía actualmente se encuentra en consulta pública, la cual terminará el día viernes 9 de octubre.

- Elementos a considerar para determinar si el intercambio de información genera riesgos para la competencia.
- Recomendaciones para los agentes económicos que se encuentren en situaciones de contacto con otros, como las siguientes:
 - ✓ El proceso previo a una concentración;
 - ✓ Convenios de colaboración entre competidores;
 - ✓ Comunicados unilaterales;
 - ✓ Directorios comunes (cruzados); o
 - ✓ Discusiones en el seno de Asociaciones Profesionales y Cámaras Empresariales.

- La realización de una concentración requiere que los agentes económicos intercambien información en la exploración, planeación, evaluación y notificación de ésta.
- Lo anterior no implica que dichos agentes económicos puedan, ni deban coordinar sus actividades durante la etapa previa y durante la notificación de la concentración.
- En este contexto, esta Comisión considera que se reduce la posibilidad de que el intercambio de información sea violatorio a la LFCE cuando los fusionantes:
 - ✓ Limitan el intercambio a la información a lo mínimo necesaria para la adecuada evaluación de la transacción.
 - ✓ Delege la recolección, manejo y utilización de la información estratégica a un tercero independiente.

- La información no pública compartida sólo deberá ser utilizada para evaluar la transacción en sí.
- Son de particular preocupación aquellos intercambios de información que se refieran a las estrategias de competencia de las empresas, como:
 - ✓ precios y ofertas,
 - ✓ costos o precios de productos individualizados u ofrecidos a clientes específicos,
 - ✓ planes estratégicos del negocio como marketing,
 - ✓ planes de investigación y desarrollo,
 - ✓ gastos de capital de los competidores.

- La Comisión reconoce el rol que estas organizaciones pueden jugar en la economía y, en específico, en el fortalecimiento de la política de competencia en el país y el aumento de su competitividad.
- No obstante, hay riesgo de que puedan ser un espacio que facilite acordar acciones que contengan o disuadan a sus miembros a competir unos contra otros, o restricciones a la competencia dirigida a agentes económicos no miembros.
- En este contexto, esta Comisión considera que se reduce la posibilidad de que el intercambio de información sea violatorio a la LFCE cuando la asociación o cámara:
 - ✓ Solicita información agregada a sus miembros.
 - ✓ Establezca controles sobre el acceso a la información de sus miembros.
 - ✓ No difunda la información desagregada de sus miembros.

- El intercambio de información entre agentes económicos no es un tema sencillo.
- Es por ello que resultan valiosas sus contribuciones a esta discusión, como el que tendremos en las siguientes mesas.

**¡UN MÉXICO MEJOR
ES COMPETENCIA DE TODOS!**
